



Rad. 08001315301620210007000

Proceso: VERBAL PERTENENCIA

Demandante: FREDY DIAZ CONTRERAS

Demandado: FILIBERTO MANCINI ABELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto emplaza

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el despacho de la referencia, informándole que la parte demandante no ha acreditado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble a usucapir. Sírvase proveer. Barranquilla, veinte (20) de septiembre de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).**

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que este despacho en auto calendado el cuatro (4) de mayo de 2021, ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-164684 conforme a lo dispuesto en el artículo 592 del CGP, decisión que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al apoderado demandante vía correo electrónico el veintisiete (27) de agosto de 2021, sin embargo, a la fecha la parte demandante no ha acreditado la materialización de la medida cautelar ordenada, por lo que se le requerirá para que cumpla con la carga procesal que le corresponde en un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin de que proceda a acreditar la materialización de la medida cautelar ordenada en auto fechado el cuatro (4) de mayo de 2021, proferido dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, radicado 080013153016-2021-00070-00 promovido por FREDY DIAZ CONTRERAS contra FILIBERTO MANCINI ABELLO y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 08001315301620210007000

Proceso: VERBAL PERTENENCIA

Demandante: FREDY DIAZ CONTRERAS

Demandado: FILIBERTO MANCINI ABELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto requiere al demandante del 27 de septiembre de 2021 - Hoja 2 de 2

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ___ de _____ de 2021.

Notificado por Estado No. _____

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5730 - 4

No. GP 259 - 4